

DESPACHO ALCALDE

200-41/047-2020

DECRETO N° 047
(MARZO 21 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO EN LAS RESIDENCIAS DE LAS PERSONAS EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Chachagüí Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 1523 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la constitución política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 ibídem dispone que las personas deben *"obrar con forme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la constitución política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social derecha.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 ibídem establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

DESPACHO ALCALDE

Que de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el día 17 de marzo de 2020 fue declarada la calamidad pública en el municipio, contando con el aval unánime del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, adoptándose medidas adicionales que a este punto, con el desenlace que ha tenido el virus resulta necesario complementarlas.

Que el Gobierno Departamental mediante el decreto 0156 del 18 de marzo de 2020 decretó en todo el territorio del departamento de Nariño el aislamiento preventivo desde las 10:00 pm del día 20 de marzo de 2020, hasta las 05:00 am del día 24 de marzo del mismo año, al turno que el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril del mismo año, resultando evidente el vacío normativo respecto al período comprendido entre las 05:01 horas del día 24 de marzo de 2020 y las 23:58 horas del mismo día, haciéndose necesario adoptar medidas aplicables también para dicho espacio de tiempo.

Que en mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Decretar el aislamiento preventivo en las residencias de las personas, en todo el territorio del municipio de Chachagüí, a partir de las 05:01 horas del día 24 de marzo de 2020 y hasta las 23:58 horas del mismo día.

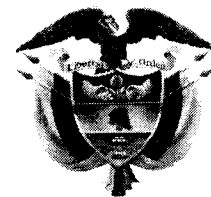
ARTÍCULO 2º. Actividades exceptuadas: Se permitirá abandonar el aislamiento preventivo exclusivamente para desarrollar las siguientes actividades:

1. Adquirir alimentos y/o medicamentos.
2. Acudir a los servicios de salud en cualquier modalidad.
3. Prestar asistencia y cuidado a adultos mayores, menores de edad, dependientes o personas en situación de discapacidad.

Parágrafo único: Las actividades antes descritas deberán llevarse a cabo estrictamente por una sola persona, a excepción de quienes requieran de acompañamiento para acudir a los servicios de salud y en todo caso aplicando permanentemente las medidas de autocuidado y usando el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 3º. Personas exceptuadas: Se exceptúan del cumplimiento del aislamiento preventivo las personas que se relacionan a continuación:

1. Integrantes de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Organismos de socorro y Fiscalía General de La Nación.
2. Personal de vigilancia privada y de empresas de transporte de valores.
3. Personal de emergencia médica y de atención domiciliaria de pacientes.
4. Personal sanitario y de distribución de medicamentos a domicilio.



DESPACHO ALCALDE

5. Servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público y comisionados, designados o delegados para hacer cumplir las disposiciones que la administración ha dictado con ocasión de la presente emergencia.
6. Personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
7. Personal vinculado a entidades del sector salud, exclusivamente en el desarrollo de sus funciones u obligaciones contractuales.
8. Personas que trabajen en establecimientos de comercio de primera necesidad, tales como farmacias y establecimientos de comercio de expendio de productos alimenticios.
9. Personal operativo de empresas de telefonía celular y servicio de internet.
10. Personal de prestación de servicios funerarios.
11. Periodistas y su equipo.

Parágrafo primero: Las personas descritas en los anteriores numerales deberán estar con su correspondiente acreditación y les será aplicable la excepción siempre y cuando circulen en cumplimiento de las actividades relacionadas en este artículo.

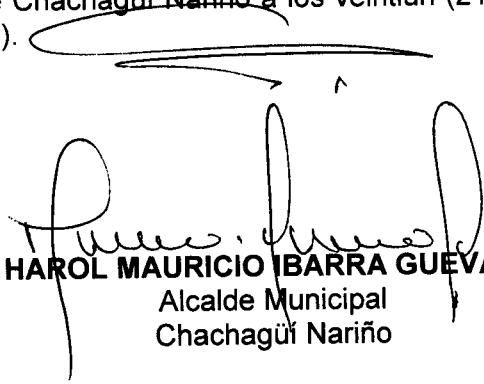
Parágrafo segundo: Los vehículos que se requieran para el desarrollo de dichas actividades podrán circular sin limitaciones impuestas en otros decretos de la administración municipal, tales como: pico y placa y restricciones de horario de cargue y de descargue.

ARTÍCULO 4º. Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudieran ser constitutivas de investigación penal, disciplinaria o fiscal, ante los organismos respectivos.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chachagüí Nariño a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



HAROL MAURICIO IBARRA GUEVARA
Alcalde Municipal
Chachagüí Nariño